

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 12 DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
33/2009 Y SUS ACUMULADAS 34/2009 Y 35/2009	LISTA OFICIAL ORDINARIA DOS DE 2009. ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos Nacional Convergencia, Nacional del Trabajo y de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila, demandando la invalidez del Decreto 5 que modifica los numerales 3, 4, 9 y 11 de la fracción III del artículo 27, así como los artículos 33, párrafo primero, 34 y 35, fracción VI de la Constitución del Estado de Coahuila, y el decreto 6 que contiene el Código Electoral de la propia entidad, publicados en el Periódico Oficial estatal el 6 de febrero de 2009. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)	3 A 74 EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
12 DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA:** Sí señor ministro presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta relativa a la sesión pública número 52 ordinaria, celebrada el lunes once de mayo de dos mil nueve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores ministros el acta con la que se dio cuenta.

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo tengo una pequeñísima corrección de redacción que le pasaría al señor secretario, si no tienen inconveniente, no cambia en nada señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación que propone el señor ministro Franco González Salas, consulto al Pleno la aprobación del acta en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SE APROBÓ EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2009 Y SUS ACUMULADAS 34/2009 Y 35/2009, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONAL CONVERGENCIA, NACIONAL DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO 5 QUE MODIFICA LOS NUMERALES 3, 4, 9 Y 11 DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 27, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 33, PÁRRAFO PRIMERO, 34 Y 35, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA, Y EL DECRETO 6 QUE CONTIENE EL CÓDIGO ELECTORAL DE LA PROPIA ENTIDAD, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 6 DE FEBRERO DE 2009.

Bajo la ponencia del señor ministro Franco González Salas, cuyos puntos resolutivos se dio lectura en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Góngora Pimentel en la continuación de la discusión de este asunto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

El día de ayer me pronuncié por la inconstitucionalidad del artículo 27, fracción III, párrafo nueve de la Constitución del Estado de Coahuila, porque estimé que la facultad de verificar los compromisos de campaña de los partidos políticos, concedida al Instituto Electoral del Estado, es violatoria del principio de certeza, pero después de

escuchar la intervención del señor ministro presidente, la cual me resultó muy seductora, solicité tiempo para reflexionar pues es un punto de vista interesante, y que la implementación de una medida como la que nos ocupa, de ser factible podría ser importante.

Sin embargo, con todo y lo atractivo que pudiera resultar apoyar la medida, estimo que la falta de certeza que envuelve a la figura la torna inconstitucional, sin posibilidad de que este Tribunal pueda enderezarla.

Lo que está a discusión es la facultad conferida al Instituto Estatal Electoral de Coahuila para la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos.

Como mencioné ayer, esta figura no resulta clara, por no advertirse en qué consiste la atribución de verificar, y cuál sería el objeto de esa verificación, si los compromisos en sí, o las acciones tendientes a su cumplimiento.

En respuesta a ello, acertadamente se señaló que al tratarse de una norma constitucional, no podemos exigirle que desarrolle la figura en forma detallada, y que para ello hay que acudir a la ley.

Sin embargo, el análisis de esta figura en forma sistemática, me parece no resuelve el problema planteado en cuanto a su falta de certeza, incluso se complica.

El artículo 217 del Código Electoral establece lo siguiente: -el Código Electoral de Coahuila- “Los órganos electorales y las autoridades en general, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiese lugar, con el fin de garantizar a los partidos y sus candidatos el ejercicio de sus derechos en la materia; los compromisos de campaña, que cada candidato ofrezca ante el electorado se sujetarán a lo siguiente: primero, los candidatos durante los dos últimos días de

campaña electoral, presentarán por escrito ante el órgano electoral sus compromisos de campaña; segundo, el órgano electoral integrará un registro de los compromisos de campaña de todos los candidatos, el cual será público, dichos compromisos de campaña deberán ser objeto del plan de trabajo de los ciudadanos elegidos; tercero, el candidato electo deberá entregar de manera anual una copia del informe de labores que rinda en cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de la materia.

El primer problema que surge de la revisión de ambas disposiciones tratando de verlas como parte de un sistema, radica en que no existe coincidencia sobre el sujeto al que se dirige, pues mientras que la Constitución local se refiere a los compromisos de los partidos políticos, la norma secundaria habla de los candidatos; el segundo problema radica en qué y cómo será objeto de verificación; del precepto legal se advierte la obligación a los gobernantes—ya no candidatos— de incorporar a su plan de trabajo, sus compromisos de campaña, así como entregar anualmente el informe de labores; de ello parecería que la labor del Instituto Electoral consistirá en cotejar el documento que contiene los compromisos de campaña, con el informe anual de labores para determinar el cumplimiento de aquéllos, este punto, me parece que se vuelve muy delicado, pues no debe olvidarse que lo que se está analizando, ya no son actos de campaña, son actos de gobierno, con lo que el Instituto Electoral se convertiría en revisión de la actuación de autoridades, y aquí surge, lo que identifiqué como un tercer problema, ¿Hasta dónde llega esta facultad de verificación? ¿Debe quedarse en un contraste formal? esto es: solo contrastar la existencia de la figura y su inclusión en el plan de trabajo o por el contrario ¿debe hacerse un estudio sustantivo del cumplimiento? ¿Determinar porcentajes de cumplimiento? ¿analizar la existencia de condiciones ajenas a la voluntad del gobernante para el cumplimiento de las mismas? Por ejemplo, si se comprometió a la creación de determinado número de empleos y no cumple ¿será labor del Instituto hacer consideraciones

sobre la imposibilidad de cumplir, ponderando situaciones, como por ejemplo, una recesión económica mundial, o un virus AH1N1, además cabe preguntarse qué naturaleza tendría este acto de verificación? Si un gobernante considerara que le causa perjuicio a su imagen ¿sería impugnabile ante quién? Como ven, me parece que esta facultad aporta mayores preguntas que respuestas.

Ahora, hay una cuestión que ayer mencionó el señor ministro Cossío que es de la mayor importancia, consistente en la necesidad de transparencia y la posibilidad de que los ciudadanos puedan dar seguimiento al desempeño de las autoridades; sin embargo, para ello no es necesaria ni abona creo yo esta facultad de verificación, me parece que para cumplir con los principios de transparencia, es suficiente con las obligaciones establecidas en la ley, si se lee la figura legal aislada de la facultad de verificar, queda la conformación de una base de datos pública, en la que se contienen los compromisos y los planes anuales de trabajo, lo cual estimo es de la mayor relevancia, pues con esta información el ciudadano estará en aptitud de hacer su propio juicio, sobre el desempeño del servidor público, ¿A quién corresponde sancionar a un servidor público que no cumplió con sus compromisos de campaña? ¿a las autoridades electorales?, ¡no!, le corresponde al elector, así funcionan las democracias; con esa información a la mano, si el ciudadano considera que las promesas de campaña quedaron sólo en eso, estará en aptitud de emitir un voto de castigo en contra de la persona, si es que contiene para un nuevo cargo o del partido que lo postuló. Considero que la configuración de esta figura de verificación es tan poco clara, que resulta muy difícil pensar en su implementación, y por experiencia podemos decir que las atribuciones que dependen tanto de la voluntad del aplicador por no tener un marco jurídico claro aplicable sólo complican a las instituciones; ahí tenemos la facultad de investigación prevista en el

artículo 97 constitucional, cuya eliminación está siendo analizada para evitar problemas a este Tribunal.

En consecuencia, considero que debe declararse la invalidez de la porción normativa que establece la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos y que esto no impacta a la validez del artículo 217 del Código Electoral y que por esto, como no impacta, porque está desvinculado de esa facultad verificadora, resulta una herramienta positiva para la ciudadanía.

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más desea...?

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Coincido substancialmente con el ministro Góngora.

No cabe duda que la presentación que hizo el señor presidente el día de ayer resultó muy interesante, porque de algún modo responde a esa inquietud de que en las campañas políticas se hace todo tipo de ofrecimientos y estos después se olvidan; sin embargo, coincido con el ministro Góngora, "este es un problema político", más aún, cuando el precepto está dirigido a los partidos políticos. Los partidos políticos tienen sus diseños de campañas políticas, y ¿Qué es lo que propiamente se busca en una campaña política? Obtener el voto ciudadano, entre otras razones porque los objetivos que tendrán que cumplirse, si es que se llega a triunfar están sujetos a una gran cantidad de variables; de manera tal, que aun por diseño de los publicistas recomiendan a los candidatos que nunca señalen los obstáculos que podrán darse posteriormente.

Es decir, los problemas de campaña tienen un diseño para logros electorales y ahí es donde yo me sumo a lo que dice el señor ministro Góngora, "eso tendrá que ser el elector el que lo califique", un partido político que simple y sencillamente está haciendo campañas en las

que ofrece algo irrealizable y que eso se va corroborando a través del tiempo, se va desprestigiando, pero no necesita un verificador oficial, que fuera de lo que es propiamente su función esté haciendo una verificación, que como lo destaca el documento del ministro Góngora, pues ni siquiera sabemos cuál es su contenido; pero suponiendo que el contenido fuera ese, de ir checando, ofreció esto y no cumplió con esto, pues en realidad eso lo puede hacer absolutamente todo gobernado y esos gobernados son los que finalmente, pues van a actuar en relación con las actuaciones del partido político posteriormente; esto además lleva muchas interrogantes.

No cabe duda que hay una idea romántica de la democracia, la democracia es un maravilloso sistema en el que cada uno de los gobernados busca el bien de la comunidad cuando participa en su partido político, lo hace con el propósito de ganar, pero si pierde se suma inmediatamente al ganador, para luchar con el ganador, para que el partido político triunfe, y cuando se dan las elecciones compiten los partidos políticos y cuando triunfa uno de ellos, los demás partidos reconocen su derrota y se suman para que el triunfador realice sus programas de campaña; ¡bueno!, pues ese es un bonito sueño, y quizás se llegara a presentar cuando la democracia llegue a su gran desarrollo, pero la experiencia que se da en la realidad política es que incluso respecto de los planes de campaña, hay el objetivo de los derrotados de ver cómo obstaculizan que se cumplan con los planes de campaña, entonces para mí aún quedó cuestionado lo que yo había reconocido de que esto no es meterse en la vida interna de los partidos, pues he llegado a la conclusión de que sí es, porque es el diseño de las campañas de los partidos políticos, y en consecuencia, el programa de campaña tiene un objetivo electoral y ahí se agota, después también como se destaca por el ministro Góngora, ya es un programa de gobierno y el programa de gobierno estará sujeto a todas las variables, a todos los condicionantes que se van a dar, ya en la actuación del gobernante y ahí existe Ley de Transparencia, también me sumo a esta idea en

donde hay toda una serie de reglas e incluso de consecuencias de que no se cumpla con esas reglas y no se necesita que siga actuando el órgano electoral, sino que hay una Ley de Transparencia a la que tienen que estar sujetos todos los gobernantes y hay todas las responsabilidades que la propia Constitución señala en cuanto a que el gobernante no cumpla con sus obligaciones; si presentó programas de campaña ajenos a sus atribuciones, es lógico, conforme a nuestro sistema constitucional, que la obligación de un diputado es participar conscientemente en la presentación de iniciativas de ley, en la aprobación de leyes, pero no es estar haciendo labor proselitista y voy a llevarle chocolates a los niños el día del niño y cosas por el estilo; esas cuestiones, incluso contribuyen a la deformación de lo que es la función del gobernante que no tiene que estar haciendo programas de campaña, un legislador qué va a decir: programa de campaña. Asistir puntualmente a las sesiones de la Cámara, no, ésas son sus obligaciones y si no cumplen les suprimen las dietas, pero eso ya está previsto en la legislación que rige la función del gobernante. De manera tal que efectivamente pienso que esto aun resulta exótico dentro del sistema mexicano, suena bonito en el dictamen que hizo uno de mis secretarios dijo: pues esto sería lo deseable, pero, y ya venían todas las objeciones en relación a la posición de considerar que esto era constitucional.

Pienso, en consecuencia, que dada la situación clara de la democracia, dado el sentido de lo que son los ofrecimientos de campaña, pues este precepto es inconstitucional. Bien sabemos, incluso de algún candidato que ideó un sistema en que él propiamente daba ya el sistema para que se viera si cumplía con sus compromisos de campaña y ya su objetivo era, después a lo mejor para alguna campaña posterior vamos a ir checando todo lo que ofrecí que notarialmente lo iba yo señalando y entonces se dice: he cumplido con este programa de campaña, pero no un cuerpo

electoral, sino que eso entra también en la imagen del candidato en este caso, no del partido y desde luego, pues ese señalamiento de que ya propiamente esta norma constitucional de Coahuila es tan lejana a la certidumbre y a la certeza que su propio Legislador ordinario, que es el propio Congreso que emitió la Constitución, ya se le olvidó que hablaba de partidos y de pronto lo traslada a candidatos, situación completamente diversa, por lo que yo pienso que ese principio de violación al principio de certeza está claramente demostrado y por ello debe declararse su inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor presidente, muy brevemente.

Yo ayer ya fijé mi posición en este asunto respecto a mi coincidencia con el sentido del proyecto más no con sus consideraciones; es decir, la inconstitucionalidad de la norma. Yo agregaría solamente, en este caso, que entratándose del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos constitucionales los compromisos de campaña se cumplen mediante actos de gobierno, mediante actos de gobierno, y no es una autoridad administrativa electoral la encargada de verificar, de ninguna manera, estaríamos distorsionando la función que tiene a su cargo el Instituto Electoral, en este caso, del Estado de Coahuila. Nada más eso quería agregar.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Señoras y señores ministros, he escuchado con gran atención créanme este nutrido y muy, muy importante intercambio de opiniones. De inicio quiero señalar que con gusto acepto las observaciones del ministro Valls, respecto por supuesto a corregir la

errata en la fracción que aparece en la primera parte, después ya está corregido pero lo corregiremos con mucho gusto; y también de igual manera las propuestas del señor ministro Góngora, sobre precisar que la invalidez declarada en su caso, sería solamente sobre la porción normativa correspondiente, y en particular, recojo su propuesta sobre declarar en el proyecto que dicha porción normativa es violatoria del principio de certeza; sobre este tema voy a regresar en un momento porque quiero hacerle una propuesta al Pleno para resolver este tema dada la premura que tenemos por el proceso electoral inminente en el Estado, en el cual rigen estas disposiciones. También, sinceramente agradezco a las señoras y señores ministros sus intervenciones, comentarios y críticas; creo que ello ha puesto de manifiesto lo interesante y complejo de un tema inédito, que por primera vez hasta donde yo sé se discute al seno de este Tribunal constitucional, y creo que también la divergencia de posiciones y opiniones muestran claramente que es un tema que presenta diversas aristas, todas las cuales creo que deben ser consideradas reposadamente y en sus términos.

Hasta ahora, algunos de los señores ministros se han pronunciado a favor del sentido del proyecto y ciertamente varios han formulado consideraciones y argumentos adicionales, en esta lógica han cuestionado el proyecto por deficiencias de técnica, por ejemplo, porque debió haberse aludido expresamente a que se suplía la deficiencia de la queja, pero llegan a la conclusión en algunos casos por razones diferentes en las sustentadas en el proyecto, de que la facultad atribuida, lo acaba de señalar el ministro Valls, resulta inconstitucional por diversas razones, por exceder las funciones que debe tener un instituto electoral local; también el ministro Gudiño, el ministro Azuela se ha pronunciado en ese sentido, la ministra Luna Ramos, por supuesto el ministro Aguirre que lo apoyó desde el principio.

Los ministros y ministra que se oponen hasta ahora al proyecto lo hacen también por muy distintas razones. Para el señor ministro Cossío, con una disculpa para los tres a los que voy aludir porque son los que están en contra del proyecto, por reducir sus muy interesantes y extensas intervenciones a puntos que me parecen medulares para ello.

El ministro Cossío, creo que hay dos aspectos que tocó fundamentales en su posicionamiento. Uno, que no es un problema de competencias, y afirmó que el artículo 16, (sic) fracción IV, establecen mínimos de autonomía y de independencia del órgano encargado de organizar las elecciones locales pero no de competencias; y el segundo, que sostuvo para razonar su posición en contra del proyecto fue el de considerar que la facultad otorgada está acotada a las campañas. Respecto del primero, con todo respecto, efectivamente yo considero que todas las normas constitucionales tienen un contenido mínimo, pero en mi opinión y con todo respeto creo que eso no le quita que también tenga y establezca cuestiones de competencia; y esto lo hemos discutido mucho en varios asuntos de hasta dónde llega la materia electoral que lógicamente está vinculado con este tema como lo han expuesto los señores ministros Góngora y Azuela en esta sesión y otros en la sesión pasada.

Para la ministra Sánchez Cordero, su posición en contra del proyecto fue que esta facultad se ajusta: Primero, a la que tiene de configuración libremente el órgano local, y que el proyecto sostiene, el proyecto impugnado es contrario al sistema electoral que instituye el artículo 116, lo cual sostiene la ministra no es correcto, pues el proyecto no encuentra centrada debidamente la facultad que tiene el Estado para configurar este tipo de atribuciones del órgano electoral. Ella sostuvo que el proyecto consigna que esto es contrario al sistema electoral; quizás no fuimos claros y no creo que el proyecto sostenga eso, el proyecto sí sostiene que excede lo que deberían ser

las facultades de un órgano electoral; y algo muy importante, la ministra señaló que no hay sanción material alguna por el incumplimiento de estas promesas de campaña y que la sanción la impondría la ciudadanía; esto acredita lo dicho por los señores ministros que lógicamente sino tiene sanción jurídica se busca una sanción política, y me parece que esto hay que reflexionarlo mucho, y si bien entiendo, finalmente se adhirió a la posición del señor presidente, la expresada al final.

El ministro Ortiz Mayagoitia, por su parte, y de nuevo esto es una disculpa si reduzco demasiado sus argumentos, se sumó de alguna manera, aunque con alcances diferentes a la posición del ministro Cossío, al considerar que el artículo 116 establece condiciones mínimas de funcionalidad, pero que no hay restricción en cuanto al cúmulo de atribuciones que se le puede conferir a los órganos electorales, y que la facultad que se analiza, no desnaturaliza la función primordial que tienen encomendada los órganos electorales. Manifestó asimismo, que a su juicio, esa facultad no se puede considerar que es una intervención en la vida interna de los partidos políticos. Yo convengo con esta afirmación del ministro presidente. Considera también que no se viola el principio de certeza, porque no se debe ver aisladamente el precepto constitucional, puesto que éste hace una remisión a las normas de la ley reglamentaria, y reconoció que efectivamente, expresamente reconoció que la norma aislada, vista aislada, la norma constitucional, carece de certeza por falta de explicación de sus alcances, pero que ello se salva porque remite a una ley secundaria, para que en ella se configuren los alcances de la norma constitucional; y esto recuerdo que generó un gran debate también respecto a la norma constitucional, que remite para ciertas disposiciones en materia de radio y televisión para los Estados que no tienen elecciones en el mismo proceso, se discutió aquí en este Pleno, y hubo una gran discusión, y la mayoría de los ministros se

inclinaron porque esto no era correcto, que había que ver la norma constitucional y su sentido.

Asimismo, el presidente se refirió a la intervención del ministro Aguirre, para concluir que lo único que hace la Ley en el artículo 216, es la de recibir el enlistado de los compromisos de campaña, el cual se hará público, y concluye que la medida es de un gran avance para la auténtica democracia en el país.

Yo convengo con esta parte de que es plausible buscar la transparencia, el cumplimiento de los compromisos asumidos. Aquí el tema es constitucional, y como algunos ministros lo han ponderado, -en mi opinión correctamente-, ¿hasta dónde debe llegar la facultad de supervisión en estos aspectos del órgano que se encarga constitucionalmente de organizar las elecciones? Por ello, quiero de nueva cuenta reconocer todas las intervenciones que para mí han sido de gran valor, por un lado han puesto de manifiesto carencias técnicas y argumentaciones del proyecto que presenté, y que asumo y acepto con gran apertura. Pero por otro, también me han hecho confirmar muchos de los presupuestos en que se sustenta el sentido que propone; pero quiero señoras y señores ministros, no insistir en su enfoque, por dos razones: la primera, la gran cantidad de intervenciones con razonamientos diferentes, me parece que harían difícil construir una argumentación que deje satisfechos a los ministros que formaran una mayoría, por todo lo que han manifestado, y por considerar inconstitucional la porción normativa en base a esas razones. La segunda, consecuente con lo anteriormente señalado, dado que creo que el planteamiento del ministro Góngora, de incorporar el argumento de que esa porción normativa es contraria al principio de certeza que postule el artículo 116, en su fracción IV, inciso b), ha logrado un consenso entre varios de nosotros. Solamente que la propuesta que les formulo para ver si logro construir un consenso, y sería muy halagador la unanimidad, es que

el proyecto no se centre exclusivamente en la vulneración de por esa norma constitucional en el principio de certeza, sino en los principios de certeza y objetividad, y voy a dar razones adicionales a las que se han señalado para hacer esta propuesta.

Conforme a criterio jurisprudencial de este Pleno, los principios son o contienen los siguientes extremos, estoy leyendo la tesis de jurisprudencia: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** Y, solamente me voy a centrar en la definición de los principios, el de objetividad, obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral, estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas” Si lo vemos y me voy a referir al posicionamiento que tomó el señor presidente, que reconoció que el precepto constitucional visto en sus términos, sí podría vulnerar el principio de certeza, pero que esto debe verse a la luz del Código que es el que lo regula, ya aquí se ha hecho referencia al artículo 217, consecuentemente no me voy a referir a él, pero no son los únicos artículos que se refieren a él. Por un lado, las obligaciones son: de tener un programa y esto es constitucional y en cada elección sostener una plataforma electoral, lo cual evidentemente no se, digamos combina debidamente con esta otra atribución que se le está dando al IFE. Pero el artículo 105, del Código del Estado, señala: “Artículo 105. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

Fracción VII.- Dar seguimiento a las propuestas realizadas por los candidatos que postulen los partidos políticos en tiempos de precampaña y campaña, así como a su plataforma electoral

registrada”. Esto en sus términos no es una facultad temporal de las precampañas y campañas como alguno de los ministros lo sostuvo, es obviamente una facultad permanente del Consejo General. Muy importante son los artículos para mí, 157 y 158 que no se han mencionado, estos forman un Capítulo Segundo, del Título Sexto que se llama de la Comisión de Legalidad y el artículo 157 reza: “la Comisión de Legalidad es un órgano de control, de control del Instituto encargado del análisis, revisión y seguimiento de las acciones y propuestas que los partidos políticos realicen durante los tiempos de precampaña y campaña electoral, se integrará por tres consejeros electorales propietarios designados por el Consejero presidente, entre ellos elegirán a un presidente que coordinará los trabajos de la Comisión, los trabajos operativos se realizarán por los miembros del Instituto designados por la Secretaría Ejecutivo”.

Artículo 158: “La Comisión de Legalidad tendrá las atribuciones siguientes:

Primera.- Verificar que las propuestas que realicen los candidatos que postulen los partidos políticos en tiempo de precampaña y campaña electoral, se ajusten a lo establecido en sus plataformas electorales registradas.

Tercero.- Dar seguimiento a las propuestas de precampaña y campaña que hubieren presentado los candidatos electos -ya esto obviamente concluye con lo que son precampañas y campañas-.

Cuarto.- Realizar encuestas, sondeos y estudios que tengan por objeto dar a conocer entre la ciudadanía el cumplimiento o no de las acciones y propuestas que lleven a cabo los partidos políticos”.

Ahora bien, la Constitución de Coahuila, establece que esto es para supervisar a los partidos políticos, pero el Código Electoral de Coahuila, ya no establece esto como la función genérica, sino que lo revierte, lo mete como una atribución del Consejo General del

Instituto Electoral del Estado y además lo baja a nivel de candidatos no de partidos políticos y yo me pregunto en alusión a lo que aquí se ha comentado ¿cómo lo van a hacer? ¿Qué efecto puede tener si no tiene un efecto jurídico, tiene un efecto político? ¿Cuando lo va a hacer el Instituto? ¿A quién va a evaluar? Esto quiere decir que obligamos al presidente en su caso si esto se llevara a nivel federal o al gobernador o al presidente municipal actuar partidistamente para que pueda argumentar que cumplió los compromisos de campaña que sostuvo como candidato de un partido, yo no estoy inclinándome para un lado o para el otro, simplemente estoy reflejando todas las situaciones que no están claras en la Constitución ni en la ley y que evidentemente pueden genera grandes conflictos, durante, al final del proceso y con posterioridad al proceso.

Consecuentemente, mi propuesta, señoras y señores ministros, es que nos centremos en el proyecto, que esta porción normativa del artículo 27 de la Constitución violenta por todas estas razones los principios de certeza y objetividad que deben regir en materia electoral, y dejemos las discusiones para analizarlo en otra ocasión, con más tiempo, de otras cuestiones que están involucradas y que me parecen de la mayor relevancia; sin embargo, creo que hay elementos suficientes conforme a los criterios sostenidos por este Pleno para considerar que esta norma violenta dichos principios constitucionales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo creo que lo que plantea el señor ministro Franco al final de cuentas es correcto, pero yo quisiera decir lo siguiente: Uno no dialoga contra lo que uno espera que vaya saliendo en las sesiones, uno dialoga contra lo que viene en el proyecto. Yo el día de ayer me manifesté en contra del proyecto y si se mantuviera alguna de estas condiciones

volvería a expresar un sentido igual, porque lo que hay en el proyecto en las páginas 40 y 41, la idea de que la función del Instituto Electoral es organizar elecciones, esto se extrae a mi parecer de una forma extraña en el propio proyecto, porque lo que se hace es una síntesis de los distintos incisos que conforman la fracción IV del 116, yo en ese sentido no encuentro que haya una interpretación sistemática, sino que de una lectura general se dice: al final de cuentas uno lo que ve aquí es sencillamente una facultad para organizar elecciones.

Ahora bien, si esto es así, si esto es así lo de la organización de las elecciones, yo encuentro que no es una función exclusiva, y no es lo que yo decía y que hizo alusión el ministro Franco a ese comentario, yo creo que el 116, -insisto-, no establece la totalidad de las competencias que puede tener un órgano electoral.

El 124 nos remite a un sistema, como decía yo ayer, de competencias residuales, creo que lo que el 116 fracción IV establece son los mínimos competenciales con que cuenta un órgano al momento en el que el Legislador local tenga que llevar a cabo su diseño normativo; entonces, qué bueno que se va a dejar pendiente esta discusión, como lo dice el señor ministro Franco, yo pienso que hay muy buenos argumentos jurídicos para no reducir a los Institutos Electorales a funciones puramente electorales, porque si éste fuera el caso, el propio artículo 9º que estamos analizando, donde nadie ha reparado en dos problemas que tiene, ¿Es válido que le encarguemos a los Institutos Electorales los procedimientos de plebiscito y referendo?, ¿Y es válido que le encarguemos a los organismos electorales la salvaguarda del sistema de partidos políticos? cuando se nos está diciendo, en esa parte, que sólo organiza elecciones?

Yo creo que este tema de qué pueden hacer los organismos, pues sí dejémoslo para una mejor ocasión, a mí me pareció muy sugerente el día de ayer la posición del ministro Góngora en cuanto al tema

exclusivo de la falta de certeza, creo que el ministro Franco lo complementa hoy en día muy bien en cuanto al tema de la objetividad, y yo en ese sentido, -insisto-, ya con esta nueva propuesta del proyecto, yo estaría de acuerdo, no tendría ya más consideraciones que hacer si exclusivamente nos quedamos con esos dos aspectos, señor presidente, yo estaría a favor de esta nueva propuesta porque sí me parece, como lo acaba de decir el ministro Franco, que genera algunas incompatibilidades de manejo difícil en este caso. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo quisiera agregar de mi parte que sigo plenamente convencido de la bondad del precepto que está inspirado en un fin democrático muy claro y que tiende a darle sentido a una práctica cotidiana en el desarrollo de las campañas electorales; la finalidad de esta norma, tal como yo la veo, es que las promesas de campaña sean compromisos de actuación de quienes alcancen el triunfo electoral.

Se ha dicho que es inconveniente que un órgano electoral incurriera en este tema porque se va a politizar, yo ahí advierto en primer lugar, que la Constitución define al Instituto Federal Electoral como autoridad en la materia electoral, nunca como un órgano electoral y que le da tal cúmulo de atribuciones desde la sede constitucional, que ésta encuentra total empatía con las que aquí se enlista; dice el artículo 41 en uno de sus párrafos. “El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le permita la ley, -hay pues una cláusula constitucional que permite al Legislador secundario ampliar el cúmulo de atribuciones del Instituto Federal Electoral- además de esas tendrá a su cargo las actividades relativas a capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos y los términos que señale la ley, la declaración de validez y otorgamiento de constancias

de las elecciones para diputados, senadores, presidente de la República, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión pública con fines electorales”.

Yo veo en todo este enlistado la posibilidad de que los institutos electorales o consejos estatales electorales, puedan desarrollar una serie de actividades afines a la actividad electoral. Hace apenas muy poco, la figura de la precampaña no aparecía ni en la Constitución ni en las legislaciones electorales, se impuso como una práctica y se descubrió que esta práctica podría dar lugar a que se excedieran los topes de gastos de campaña, porque no tenía ninguna regulación, y en consecuencia, sumada la precampaña a la campaña propiamente dicha, podría dar este resultado de exceder los topes de campaña y de crear desigualdad en la participación de los partidos políticos, porque no todos tienen los mismos fondos públicos de los que están provistos. Ahora ya es una realidad la regulación legal de las precampañas y ¡ojalá! que a pesar de la declaración de inconstitucionalidad que advierto, la preocupación, la inteligencia y la habilidad de los legisladores encuentre otro camino para dar cauce a esta inquietud.

Yo no dije jamás que el precepto que analizamos de la Constitución de Coahuila, deba analizarse a la luz de la ley secundaria, ¡no!, yo me opongo totalmente a esto; lo único que dije es, que a la preceptiva constitucional no se le pueden exigir con rigor el principio de certeza cuando hace reserva de ley, para que sea la ley la que determine su contenido, definiciones, alcances y demás. Ahora bien, se hace un análisis en el que, lo decía el señor ministro Aguirre Anguiano el día de ayer, ni aun con el 217 se salva, bueno, el vicio estará en el 217 y no en el precepto de la Constitución local que analizamos; nos menciona ahora otro artículo del Código Electoral el señor ministro Franco, será inconstitucional este artículo, si adolece de estos vicios, pero el vicio de la ley secundaria no puede afectar a la Ley fundamental, ese es mi criterio y en cuanto a que el

posicionamiento de los ministros que nos expresamos el día de ayer en contra del proyecto resulta incompatible y obedece a razones distintas, yo lo veo perfectamente conciliable y más bien en un sentido de complementariedad se pueden sumar los argumentos.

Entiendo que el señor ministro Cossío ha decidido cambiar su voto -en buena hora-

Pero yo por mi parte me sostengo en mi opinión y criterio.

Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias ministro presidente.

Yo también, yo también adhiriéndome a todos los argumentos que el día de ayer y por supuesto el día de hoy ha manifestado el ministro presidente, yo sigo en esa misma posición; veo las bondades de esta norma; veo lo novedoso y lo avanzado de esta disposición.

Así que en los mismos términos ministro presidente, si me permite estaré de acuerdo con las manifestaciones que usted ha hecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Habría que precisar el alcance de esta invalidez.

Yo entendí que las posiciones tanto del ministro Franco como del ministro Aguirre Anguiano, no eran el que se declarara la inconstitucionalidad de la norma constitucional, porque son inconstitucionales las normas secundarias; sino yo creo que más bien es a la inversa: la invalidez de la norma constitucional, porque precisamente no nos da los elementos idóneos que sirvan de marco al Legislador ordinario, pues vienen a dar como resultado la invalidez de las normas secundarias conforme a la fracción IV, del artículo 41, en donde se señala que los alcances y efectos de las sentencias

fijando con precisión en su caso los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales se obtienen todos aquellos elementos necesarios para suplir la eficacia en el ámbito que corresponda; cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

Aun en alguna parte del documento del ministro Franco, como que parecería que esto no es así.

No, yo creo que sería muy grave que declaráramos la invalidez de la norma constitucional y con base en la ley secundaria se siguiera haciendo todo este detalle, hasta una comisión que propiamente está dedicada a esto.

Con todos los defectos y los pecados que vienen de la norma general; porque en la norma general que es la constitucional, pues no se dan ni siquiera los parámetros que podrían de algún modo regir lo que sería el proveer ya en la ley secundaria, a la exacta aplicación del precepto constitucional.

Entonces, yo sugeriría que si esto finalmente llega a culminar con la invalidez, también se extienda a esas normas que se han venido citando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ministro presidente.

Voy a ser muy breve; y tengo a la vista el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza –según rezan los periódicos oficiales del Estado; y Coahuila “a secas”, según el artículo 43, constitucional.

En su artículo 75, dice: “El Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento y

profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado, el presente Código y demás disposiciones aplicables.

La autonomía, las funciones y actividades del Instituto se regirán por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad”.

Y voy al artículo 78: “El Instituto es el depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal y/o Federal en su caso, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y validar los procesos electorales; los procedimientos de plebiscito, del refrendo de la iniciativa popular y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables”.

En suma, elecciones, ni más ni menos.

Hay una referencia a la ley: ¿qué pasa si la ley, por ejemplo una ley ordinaria de este Estado, dijera que al Instituto le corresponde el reparto de desayunos escolares?

¡Ah!, es una referencia de la ley; por lo tanto tiene esa atribución; no, pues a mi juicio sería inconstitucional por extravagante, esa atribución va en contra de la sustancia del Instituto, de la esencia del Instituto; yo pienso entonces, que la argumentación que dan varios ministros, el propio ministro ponente, el ministro Azuela, no pueden llevarme a otra conclusión que no sea, a pedir que se decrete la invalidez del tramo normativo de el punto noveno de la fracción III del artículo 27 de la Constitución mencionada, que refiere a la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor presidente, nada más, precisamente en la línea de lo que planteaba el ministro Azuela, por supuesto que yo estoy por la invalidez del precepto constitucional, por sí mismo, la argumentación que yo utilicé fue para evidenciar que el precepto es oscuro, poco claro; de hecho hemos discutido qué se entiende por verificación, en qué tiempo se debe hacer o no, cuáles son sus consecuencias; entonces, por esa razón, y lo puse de manifiesto con lo que hizo el Legislador, que le dio un giro totalmente diferente a lo que señala la Constitución. Yo lo que consideraba, era que una vez que este Pleno definiera esta parte, proponer que precisamente en atención a los argumentos que vertió el ministro Azuela, también se invaliden por consecuencia necesaria, el 105, fracción VII, y el 157 y 158 que aluden a estos temas, porque además no tendría -perdón, y el 217- y el 217 al que se ha aludido, porque inclusive, si ustedes lo ven, el Código al repetir la redacción constitucional en el artículo 78 excluyó esa porción normativa; es decir, repite exactamente lo que dice la Constitución, se los leo si tienen la Constitución a la mano, el código 78 dice, perdón el artículo 78 del Código, dice: “El Instituto es el depositario de la autoridad electoral dentro del régimen interior del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal y/o federal en su caso, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y validar los procesos electorales, los procedimientos de plebiscito del referendo de la iniciativa popular y la salvaguarda del sistema de partidos políticos, en los términos de las disposiciones aplicables”. Y excluyó la porción normativa que aparece en la Constitución; entonces, mi propuesta posterior iba a ser: que a consecuencia de lo que decida este Pleno, si es la invalidez del precepto constitucional, que se invaliden los artículos que tienen que ver con ella en el Código.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues creo que estamos en condiciones de votar ya la validez o inconstitucionalidad de este precepto.

Me recuerda el señor ministro don Sergio Valls, que tiene que desempeñar una comisión oficial la semana entrante, y dado lo extenso de este proyecto, es probable que en algunas de las votaciones no estuviera ya él presente; en consecuencia, la idea es que las votaciones que hagamos con su presencia y las que sigamos haciendo, sean definitivas. Si están de acuerdo los señores ministros, le daremos este carácter a la votación.

Proceda a tomar votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Por la invalidez propuesta en los términos del proyecto, y la invalidez de las normas que son necesaria cauda de el tramo invalidado, según nos explicó el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo, como el señor ministro Franco cambió su proyecto para hacer un estudio exclusivamente de los temas de violación a los principios de objetividad y de certeza, y entiendo que el resto del asunto, del estudio se excluye y sólo en ese nos vamos a quedar, estoy de acuerdo con el proyecto por estas razones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto modificado y con la invalidez del tramo normativo y de los otros que sean vía consecuencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, y efectivamente quiero subrayar que yo propuse a este Pleno, centrarlo exclusivamente en la violación a los principios de certeza y objetividad.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- En el mismo sentido que votó el ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Con el proyecto modificado, por las razones que ya expresé, reservándome el derecho a formular voto concurrente una vez que se haya hecho la modificación que anunció el señor ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Yo estoy por la validez del precepto, en los términos que lo dijo el ministro presidente. En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA.- En contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos en favor del proyecto, en cuanto a la declaración de invalidez del artículo 27, fracción III, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Coahuila, en la porción normativa que indica la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Antes de seguir adelante, señor secretario, sírvase informarnos la votación habida en los dos primeros temas. Yo no participé y ahora, para efectos de que sea votación definitiva, diré el sentido de mi voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Únicamente me permito informar que no di lectura a las declaraciones de invalidez en vía de consecuencia, en virtud de que eso se hará un considerando posterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, todavía no; esto viene ahora.

Esto es lo que hasta ahorita está votado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Así es. En la sesión del día de ayer se sometió a votación los Considerandos Primero,

Segundo y Tercero, y por unanimidad de diez votos se manifestó la intención de los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tengo entendido que hubo un voto en contra, del señor ministro Sergio Salvador Aguirre.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Fue en un considerando posterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Ah!, entonces son los de competencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Competencia, oportunidad y legitimación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Perfecto, ahí sumo mi voto para que se mantenga la unanimidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Votación definitiva, por unanimidad de once votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Votación definitiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Posteriormente se sometió a votación el tema relativo a si se debe declarar la inoperancia del planteamiento de invalidez de un precepto impugnado en una acción de inconstitucionalidad en materia electoral; o bien el sobreseimiento respecto de éste, cuando se advierta la ausencia de conceptos de invalidez, siempre y cuando no se pueda suplir la deficiencia de la queja.

Aquí se votó, por mayoría de seis votos, en contra de la propuesta del proyecto, que era la de la declaración de inoperancia; y el voto mayoritario fue por el sobreseimiento de los preceptos respectivos cuando no se haya hecho valer algún concepto de invalidez. Seis votos contra cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sumo mi voto a la mayoría de seis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Votación definitiva.

Y, por lo que se refiere al tema primero del estudio de fondo, en cuanto a reconocer la validez del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y diversos preceptos transitorios y ordinarios relacionados con el mismo tema, por mayoría de nueve votos se reconoció la validez del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sumo mi voto a la mayoría de nueve.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Fueron las votaciones, ¡ah perdón!, y también por lo que se refiere al artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en tanto que no hubo planteamiento de invalidez, por mayoría de seis votos se determinó sobreseer respecto de este numeral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- También me sumo a ese voto.

Consulto a los señores ministros en votación económica, si estamos de acuerdo en que todas éstas –ya sumado mi voto- son definitivas estas votaciones, para ir ya sobre pasos muy seguros.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Me permito informarle que existe unanimidad de votos en favor de ratificar las intenciones de voto antes manifestadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Y quedan ya como votaciones definitivas.

Antes de pasar al tema tres, que se refiere a la participación de funcionarios públicos en precampañas y en campañas, escucharemos la moción del señor ministro Franco González Salas, de hacer extensiva la declaración de inconstitucionalidad a preceptos de la ley secundaria.

Por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Gracias señor presidente.

De la revisión que hicimos del Código, encontramos que hay tres preceptos, ¡perdón! cuatro preceptos, dos de ellos que consideramos que deben invalidarse por vía de consecuencia, de manera integral; y los otros dos en porciones normativas, y los cita.

El artículo 105 en su fracción VII; el artículo 105 dice: “El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: VII.- Dar seguimiento a las propuestas realizadas por los candidatos que postulen los partidos políticos en tiempos de precampaña y campaña, así como a su plataforma electoral registrada”.

También considero que deben invalidarse totalmente los artículos 157 y 158 del Código, que se refieren a la Comisión de Legalidad, puesto que el objeto que le da el 157 es precisamente controlar de acuerdo con su definición el análisis, revisión y seguimiento de las acciones y propuestas que los partidos políticos realicen durante los tiempos de precampaña y campaña electoral.

Consecuentemente, el propio objeto de este órgano que se está creando de esta Comisión, me parece que debe seguir la suerte de la invalidez que ya se decretó a nivel constitucional.

Y el artículo 217, estimo que debe invalidarse nada más en su segundo párrafo, lo leo, el primer párrafo dice: “Los órganos electorales y las autoridades en general dentro del ámbito de su

competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones, y adoptarán las medidas a que hubiese lugar con el fin de garantizar a los partidos y sus candidatos el ejercicio de sus derechos en la materia”, parecería que esta porción normativa no tiene por qué invalidarse, la segunda sí: “Los compromisos de campaña que cada candidato ofrezca ante el Electoral, se sujetará a lo siguiente”, y establecen las tres fracciones que regulan esto.

Consecuentemente la propuesta señor presidente es, que se invalide este segundo párrafo del artículo 217.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del Pleno la adición a su proyecto que propone el señor ministro Franco González Salas.

¿No hay ninguna opinión en contra?

Proceda a tomar votación sobre esta invalidez de estas normas por vía de consecuencia, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: También son inconstitucionalidades e inválidas, yo lo había votado, hoy lo re voto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta del ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor de la propuesta del ministro Franco.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Como yo he considerado válida la norma y están declarando la inconstitucionalidad por vía de consecuencia, yo me pronuncio en contra de esta postura.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con la propuesta del ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También estoy en contra de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta en cuanto a declarar la invalidez en vía de consecuencia de los artículos 105, fracción VII, 157, 158 y 217, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto quedará pendiente para el engrose, mi sugerencia es que fuera en el mismo considerando donde se declara la invalidez en la norma constitucional, que ahí se aplique la potestad de la Corte en términos del artículo 41, de declarar la inconstitucionalidad de otras normas que dependen de la..., que se ha examinado y declarado inconstitucional, pero finalmente es una mera sugerencia para ustedes.

Y ahora retomamos la secuencia del proyecto, el tema tres siguiente, se refiere a participación de funcionarios públicos entre campañas electorales, aparece en las páginas cuarenta y uno a la cincuenta y dos del proyecto, y se propone reconocer la validez de esta disposición.

Está a consideración el Pleno.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo lo voy a manifestar así, tengo muchas dudas en cuanto a la forma en que están... de este precepto.

Yo creo que lo que hace el proyecto, y en esa parte yo estoy de acuerdo, es enfocarse al análisis del tema en cuanto se refiere a la primera parte, en cuanto diría que los funcionarios públicos tienen tiempo de participar entre campañas y campañas, siempre que lo hagan fuera de su horario de labores y lo hagan con sus recursos propios, y consecuentemente lo que está analizando el proyecto es un conjunto de disposiciones constitucionales que permiten restringir a los servidores públicos su participación sólo a sus tiempos no oficiales y sólo con sus recursos. En esa parte no tengo problema.

Donde sí se me genera un problema es en la segunda parte de un artículo, lo demás tiene una redacción muy complicada en cuanto está constituido básicamente por puntos, por comas, y es difícil ir diferenciando los distintos supuestos, y donde dice esta parte: “El ejercicio de este derecho -el que acabo de mencionar- no puede generar violación a ninguno de los principios en materia electoral, ni mucho menos puede ser causa de nulidad de la elección, ni la afectación del sufragio”. ¿Por qué? porque esto nos puede llevar a una lectura posible que sería que el funcionario público que participe en precampañas y campañas mediante recursos propios y fuera del trabajo del horario oficial, no puede generar violaciones a estos principios en materia electoral, que no son poca cosa, dice con este énfasis la Legislación “ni mucho menos puede ser causa de nulidad de la elección, ni afectar el sufragio”.

Como sabemos, no tomo el Código Penal del Estado de Coahuila, tomo el Código Penal Federal, el artículo 407 establece un conjunto de delitos que pueden ser cometidos por servidores públicos, y que no tienen que ver en rigor algunos de estos tipos penales, ni con su calidad de, o tienen que ver con su calidad de servidores públicos, pero no aluden tanto a si se cometieron o no estas faltas fuera del horario o con recursos propios. Creo que ahí hay un problema importante.

Entonces, una mala lectura de este precepto, -insisto una mala lectura de este precepto-, puede llevarnos a la idea de que los servidores públicos sí actúan fuera del horario de labores y con sus recursos, nos pueden dar lugar a ninguna de estas violaciones; esto no puede llevar a una condición de un proselitismo. Imaginemos a un candidato que los domingos, un gobernador, por ejemplo, en este sentido, se presente en el zócalo ahí de su Estado o lo que fuere, y está actuando los domingos. No está con su dinero, y lo que está haciendo este sujeto, me parece, es participar o estar generando actos que pueden ser constitutivos, sobre todo de una afectación a los derechos, o pueden, a lo mejor no lo sé, ya estuve viendo el sistema de medios de impugnación, ahí es más difícil generar una causal de nulidad, pero sí podrían afectar el sufragio.

Entonces, creo que en este caso las soluciones son, una muy radical, que no encontraría por qué hacerlo, de declarar la invalidez de esta parte, y otra es generar una interpretación conforme, rephraseando algo como esto que apunté.

Cuando el servidor público participe en unas específicas condiciones; es decir, fuera del horario de trabajo y con sus propios recursos, su participación, esa participación no puede ser constitutiva por sí misma de la nulidad, de la afectación, etcétera; que dé lugar a otros ilícitos, causas de, bueno pero eso ya lo verá la autoridad electoral, pero creo que lo que quisieron decir aquí, y lo dicen un poco atropelladamente es precisamente el de ese solo hecho de participar, no genera estas condiciones. Creo que si se redondeara y le diéramos una interpretación conforme, también me parece un precepto sano, porque guarda el equilibrio entre servidores públicos que no interfieren en campañas con también una condición de andar en algo tan delicado tirando elecciones nada más porque... el

pretexto de una persona. Creo que se podría, esta es una propuesta que hago, redondear en este sentido señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Quiero decir que efectivamente es muy atendible la preocupación del ministro Cossío, evidentemente nosotros leímos la otra lectura, pero es claro que si él a la lectura se dio cuenta de que pudiera haber una interpretación diferente en que esto es un tipo de inmunidad absoluta para los servidores públicos que puedan ir a un acto de campaña y hacer declaraciones que denigren al...y eso no puede ocasionar. Me parece que evidentemente esto no es permisible, ni puede ser el extremo de la norma.

Consecuentemente yo no tendría ningún inconveniente en agregar este razonamiento de una interpretación conforme, en el sentido de que a lo que se está refiriendo es exclusivamente -si entendí bien- es al derecho que tiene; es decir ¿la norma que pretende? la norma pretende que también el servidor público esté garantizado en su derecho ciudadano a participar cuando no está violentando el resto de los principios que regulan la materia electoral; consecuentemente creo que es perfectamente compatible decir que esto debe entenderse en cuanto a que la presencia de un servidor público en actos de campaña es perfectamente válida pero que esto no le genera una situación de inmunidad absoluta, que lo excluya de todo el resto de las normas protectoras de los principios electorales. Yo no tendría ningún inconveniente en construir el argumento como lo ha manifestado el ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Me pregunto qué pasaría si no existiera esta norma en el Estado de Coahuila y yo pienso que no pasaría absolutamente nada, lo que se está diciendo

en esta norma es aproximadamente lo siguiente: no deberá destinar recursos oficiales al apoyo de sus predilecciones políticas y no podrá destinar los tiempos por los que le pague el erario, al uso de sus predilecciones políticas, lo cual es muy puesto en razón, se nos da una razón más que no viene en la norma ni podrá transgredir otras normas ¿eh? Pues yo digo no puede transgredir otras normas, lo digamos o no lo digamos, se estaría en presencia de una violación de la ley.

La norma entonces, parece ser un poco ociosa, todos sabemos que los funcionarios públicos no por el hecho de ser ungidos como tales, dejan de tener predilecciones políticas, y todos sabemos que no por el hecho de ser funcionarios públicos mal actúan en forma adversa bien a los intereses que están obligados a salvaguardar, bien en detrimento de otras normas de conducta en materia electoral. Yo no veo entonces mucho que buscarle a la disposición de la norma y a la determinación del proyecto, no resulta ser contrario a la Constitución, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, sí, yo también traigo dudas, más o menos en el sentido ya expresado por los dos señores ministros que me han antecedido en el uso de la palabra, yo quisiera manifestar realmente cuál es mi preocupación, dice la fracción de este artículo dice: “son derechos políticos electorales de los ciudadanos coahuilenses...fracción IV.- Participar en las precampañas y campañas apoyando a los candidatos de su simpatía y a su partido cuando se trate de funcionario público deberá participar con sus propios recursos y fuera del horario de trabajo oficial.

El ejercicio de este derecho, no puede generar violación a ninguno de los principios en materia electoral, ni mucho menos puede ser causa de nulidad de la elección, ni la afectación del sufragio, aquí ¿cuál es

el problema que se presenta? Lo que nos está diciendo es: un funcionario público puede participar en campañas y precampañas para apoyar a sus candidatos siempre y cuando no lo haga en horarios de trabajo y no lo haga con sus propios recursos, hasta ahí podríamos decir: bueno de alguna manera, lo que han mencionado los señores ministros ha sido en el sentido de que todas las personas pueden libremente tener cierta simpatía partidista y que evidentemente en el momento en que van a formular su votación, pues la expresarán como en la urna, pero aquí no hay una violación a un derecho ciudadano, el hecho de que él tenga una simpatía partidista y que así la manifieste en el momento en el que deposite el voto correspondiente en la urna, ahí no se está violentando ningún derecho ciudadano, aquí el problema es que ya está diciendo: el funcionario puede ir a la campaña y a la precampaña, que yo creo que ahí estamos hablando de otra cosa, se ha propuesto una interpretación conforme que a mí en lo personal no me disgusta, lo único que creo es que sí hay que aclararla y aclararla muy bien, porque hay de funcionarios a funcionarios, yo creo que un funcionario que en un momento dado, no tiene un puesto de demasiada importancia, si va a una campaña o a una precampaña fuera de su horario de trabajo, pues quizás no levante ninguna suspicacia, pero si el secretario de gobierno o el gobernador mismo de un estado, se presenta a la campaña o a la precampaña para dar su apoyo, pues yo creo que ahí sí estamos en presencia de que una persona está haciendo proselitismo abiertamente y no deja las veinticuatro horas del día de ser gobernador ni de ser secretario general de gobierno ni de ser diputado, ni de tener un cargo concejal; entonces, yo creo que la interpretación conforme a mí me parece prudente, siempre y cuando se haga la especificación a qué tipo de funcionarios nos estamos refiriendo, porque yo creo que decir simple y sencillamente cualquier funcionario, ahí, ahí nos metemos en problemas muy serios, porque definitivamente creo yo que por la jerarquía, hay funcionarios que donde estén las 24 horas del día van a ser aunque

no sean hábiles; aunque no sean hábiles se les va a registrar como tales y se va a entender que en uso de su cargo, que no puede desprenderse de él ni un momento del día, está haciendo labor de proselitismo.

Entonces yo ahí, lo único que pediría sería que la interpretación conforme sea muy clara en este sentido y si no de lo contrario, algo muy certero dijo el señor ministro Aguirre: "Este párrafo no afecta si está y tampoco afecta si no está", y entonces, en ese sentido si no se hace una interpretación conforme que deje toda la claridad que se necesita, es preferible que no exista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto del ministro Franco. Pienso que no podemos sostener que un ciudadano, por el hecho "de ser servidor público" vea disminuido sus derechos políticos o de plano los pierda, eso, y ya no pueda participar en los asuntos políticos de su partido; porque indudablemente que llegó a un cargo con un partido político que ganó unas elecciones; no quiere decir que no lo pueda hacer en su calidad de ciudadano definitivamente, o que deba ser apartidista necesariamente por ser servidor público; lo que tenemos que garantizar y por eso veo muy entrada en razón la propuesta del ministro Cossío, la interpretación conforme; lo que tenemos que garantizar es que no utilicen el cargo o los recursos de los que sean responsables para romper la equidad de una contienda electoral.

En ese sentido, pues, yo estoy también de acuerdo con la propuesta, como lo ha dicho la ministra Luna Ramos: "La interpretación conforme debe ser clara, debe ser nítida, no debe dejar dudas de que a qué ciudadanos, de que a qué funcionarios, servidores públicos se refiere"; porque a donde quiera que se pare el gobernador de un Estado es el gobernador del Estado y si va a un

mitin, pues es evidente que su personalidad, su presencia ahí ya es propaganda política.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Quizás pudiera de alguna manera ayudar a esta interpretación lo que constituye de algún modo un hecho notorio; hay determinados funcionarios públicos, concretamente los ministros de la Corte, que lo somos permanentemente, no tenemos un horario de trabajo, propiamente en cualquier momento estamos actuando en nuestra calidad de ministros la Suprema Corte y además, la experiencia lo revela, no llega uno e ignoran que es uno ministro de la Corte, y lo mismo sucede con el gobernador, inmediatamente hay elementos que hacen suponer, aunque no esté en las horas de oficina de la Corte, sí está en horas en que sigue siendo ministro de la Corte; entonces, quizás se dé una interpretación recurriendo a que se está refiriendo a aquellos servidores públicos que normalmente tienen fijado un horario de trabajo, con lo cual ya inmediatamente se limita a quiénes sí por su presencia hacen labor proselitista y que sería probablemente, pues los altos servidores públicos de la entidad federativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Sergio Salvador Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tengo muchísimas dudas, más dudas que soluciones acerca de lo que han estado expresando.

La Ley de Medios de Impugnación Electoral no establece como causa de nulidad de una elección, el hecho de que participe en el proselitismo político tal o cual funcionario, ¡yo no la veo, perdón!, lo revise "a la troche y moche" y no veo que sea una causa de nulidad; trátese del gobernador o trátese de cualquiera ¿qué es lo que pasa,

cuál es el mal menor? Yo no digo que sea éticamente correcto el que el gobernador de un Estado se dedique al proselitismo político del partido de su predilección, pero que lo hacen es real política; reconocer las realidades a través de una ley o bien, tratar de buscar mil formas para cercar y aislar una conducta que presumiblemente de todas maneras se puede dar. ¿Cuál es el mal menor? ¿Qué necesidad tenemos de buscar interpretaciones conformes? Para mí, bastaría con decir: que esta norma es constitucional, ni siquiera tiene el respaldo de causa de nulidad conforme a la Ley de Medios de Impugnación, no le encuentro pues la atadura del círculo.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguien más?

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- A ver. Señor presidente yo me tendría que separar de esta propuesta y voy a decir por qué.

En realidad, todos tenemos derecho de participación política, constitucionalmente, una limitación tiene que estar establecida en la Constitución. Yo no encuentro cómo vamos a poder definir quiénes sí y quiénes no pueden participar. Me parece que hay una serie de limitaciones en la Constitución expresa, si por eso el proyecto se centra en el 134, que como saben, fue adicionado en la última reforma constitucional y que establece prohibiciones muy claras, dice, -los últimos tres párrafos- “Los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”. Consecuentemente, ésta es la limitación que establece la Constitución; después hay una sobre la propaganda que no tiene que ver expresamente con este tema que estamos

abordando, y luego dice: “que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”. Consecuentemente, creo que el Legislador de Coahuila lo que hizo fue tratar de establecer -insisto- el marco de referencia, para que los servidores públicos participen en sus tiempos libres y sin usar recursos públicos en precampañas y campañas, y vuelvo a lo que hemos expresado en otras ocasiones. Yo no encuentro dónde hay una prohibición constitucional; si la hubiera, yo estaría de acuerdo en modificar el proyecto, yo no la he visto, si la hubiera, estoy de acuerdo, pero limitar un derecho que tienen sin que esté expresamente señalado en la Constitución, me parece que es exagerado. Por eso entendí que la propuesta del ministro Cossío era precisamente el darle este sentido, ya será un problema en los casos particulares la impugnación que se decida, pero acuérdense que esto ha sido motivo de impugnación permanente. Consecuentemente, yo creo que a diferencia de lo que se ha expresado yo creo que sí tiene un sentido, que es, establecer claramente que sí lo pueden hacer bajo cierto estatuto; de tal manera de impedir que se estén impugnando cuestiones, políticamente se esté, digamos, enrareciendo el ambiente político. Por estas razones, yo no podría estar de acuerdo en que esto lo llevemos a otros extremos que no están señalados en la Constitución.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Desde luego puede tener dos interpretaciones ese párrafo séptimo del 134, si vinculamos a imparcialidad el manejo de recursos públicos con sin influir en la equidad, pues esto sólo se referiría a una limitante en cuanto a recursos públicos, pero si la vemos separado, entonces sí hay una alteración a la equidad, porque el funcionario público que ha quedado ejemplificado, pues está alterando la equidad en la participación.

Imagínense ustedes que en nuestra República determinados candidatos van a contar ahí con el gobernador y secretario de Gobierno, etcétera. En cambio, en la interpretación que se estaba sugiriendo y que un poco parte del ministro Cossío y de la ministra Luna Ramos, el funcionario público como que puede distribuirse en dos grupos muy claros. Unos que están sujetos a un horario, checan tarjeta o no checan tarjeta, pero saben que la entrada es a tal hora y la salida es a tal hora, y hay otros servidores públicos que tienen disponibilidad permanente y esto se prueba claramente con la costumbre del teléfono celular. No puede uno decir: el gobernador a tal hora salió, no, está en una ceremonia muy importante y le suena el celular, y le llevan el celular, él contesta, está actuando como gobernador, el procurador de justicia, hay hasta un caso curioso de algún procurador de entidad federativa, no digo más, que usa como cuatro celulares; y ya los tiene clasificados, si me toca tal son los secuestros, si me toca tal es un asalto, si me toca tal; y está uno comiendo con él, está como procurador y está trabajando; entonces, creo que la interpretación conforme puede ir en esa línea porque de otra manera sí se está alterando lo que dice el 134 de la equidad, no es solamente en cuestión de recursos, porque en última instancia indirectamente también está empleando tiempo que supone que se le está pagando por disponibilidad permanente en el momento en que esté en el acto proselitista; pues yo sí siento que sería muy provechoso, que no es causa de invalidez, pues quién sabe cuando se trate ya de que se alteró la equidad en el proceso electoral con la presencia de determinados servidores públicos de ese rango; entonces, a mí me parece que sí sería muy saludable, y debo manifestar que a mí en principio me había parecido bien el proyecto, porque pues pensé en general, pues si tienen salvaguardar su derecho de ciudadanos, sí pero ya en la práctica o con los ejemplos que fueron dando, yo creo que lo saludable sí es la interpretación conforme y con esa derivación que impediría actos proselitistas de

quienes están en permanencia de disponibilidad, como desempeñando su cargo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Juan Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Yo quisiera, como es cuestión previa porque tenga una duda hacer una pregunta directa si se me permita al ponente, ¿aceptó el señor ponente hacer la interpretación conforme?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: ¡Ah, gracias! Voy a lo siguiente, de todas maneras esa interpretación conforme pues es mucho muy difícil, mucho muy difícil, en tanto que si analizamos situados en el terreno de la acción de inconstitucionalidad, en abstracto la norma no transgrede el 9º y el 35 constitucionales, definitivamente no; vamos, no limita las prerrogativas el hecho de tener la calidad de ser servidor público, ¿qué es lo que pasa?, ya las situaciones de hecho, ya las situaciones de hecho pero que están abordadas y resueltas en alguna manera en el proyecto, porque dice: en última instancia ya será incumplimiento de norma o normas del rango que sea, que llevarán en última instancia a verificar la actuación concreta del servidor público en estos actos, vamos porque creo que es difícilísimo hacerlo de otra manera, y tenemos el 134 constitucional, tenemos las disposiciones si se quiere en esa ampliación o la instauración, yo sé que aquí no gusta aceptarlo ni decirlo de ese bloque de constitucionalidad que se puede presentar en esta materia electoral, jalando las disposiciones del COFIPE, como en cierta manera lo hace el proyecto en estos mismos temas, podemos estar estableciendo una normativa específica que nos lleva al planteamiento que hace el proyecto en última instancia, al no considerar la invalidez constitucional de esta disposición, pero ¿qué es lo que pasa aquí?, si es lo que acaba de señalar el ministro Azuela es totalmente válido y cierto y opera no solamente, bueno, él

pone el ejemplo de algunos servidores públicos de ciertos niveles, a nosotros mismos, no, esto no es un cargo, no es una capa que se quita y se ponga, absolutamente todos los actos están regidos por el carácter que se tiene de un servidor público, y estas presencias en un determinado momento, fuera del horario de trabajo, sin el manejo de recursos, etcétera, sí en un determinado momento serían de manera indirecta actos de proselitismo, en otros de presión, en otros de intimidación, en otros de coacción, entonces mi sugerencia; esto es, es difícil en ese sentido, pero si nos limitamos exclusivamente al tema de la constitucionalidad creo que enriquece, sí, la interpretación conforme, interpretación conforme que también dará mucho trabajo construir, y yo abonaría a que se haga la colaboración pero que se siga haciendo énfasis a que en última instancia estamos frente o podríamos estar eventualmente a incumplimientos de norma que habrían que resolverse en el caso concreto, porque eso es la situación que salva creo que el tema de inconstitucionalidad congeniándolo con las situaciones de hecho por el carácter de servidor público. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Dando vueltas a la cuestión que discutimos, pienso lo siguiente: Que es desciudadanizar a los funcionarios públicos, quitarles el derecho a optar, a actuar en política partidista, a actuar en política electoral, en determinadas circunstancias se nos dice: no, no, existen determinados funcionarios que tienen un horario libre, que las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año son y actúan como funcionarios, bueno esto yo creo que es hiperbólico, empezando como los ministros, a ratos actuamos como padres de familia, como abuelos, como comensales, como muchas cosas, que no son necesariamente en el ejercicio de la función pública. El señor procurador que se menciona, de seguramente entre

sus cuatro celulares, el de más alta prioridad que tiene es el de su esposa, y después los otros, esto lo menciono solamente para decir que claro, el funcionario público tiene muy estrecha la función conforme a la mayor responsabilidad del ejercicio de su cargo, tiene muy arraigada la necesidad de actuar con mayor temporalidad.

Pero qué más podía decir la ley: fuera de tus horarios de trabajo, bueno, un domingo posiblemente, de en la época de vacación posiblemente, eso ya será cosa de interpretación de la aplicación, pero en principio pues la norma aunque ociosa parece ser sana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Sí señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, claro otra pista sería porque dice el ministro Silva Meza, como que está muy difícil instrumentar esto, quiénes sí, quiénes no. Bueno, pues yo diría los que en el capítulo de responsabilidades de funcionarios en la Constitución están sujetos en esa jerarquía que lleva a posibilidad de juicio político y demás, pero entiendo esa situación, ahora, el tema no es sencillo, el ministro Aguirre Anguiano, es quitarle su calidad de ciudadanos, no, es concederle su calidad de ciudadanos que van a poder votar por quien quieran, pero sí establecer una barrera en cuanto a que por su cargo van a romper con la equidad, es decir, yo creo que incluso podríamos multiplicar los ejemplos, si se hace un reportaje de la campaña de cualquier candidato, y dicen: estuvo el presidente de la República en el acto de campaña, sí pero era en sus horas en que no estaba trabajando, estuvo el gobernador del Estado. No, yo creo que obvio, yo pienso que esto en sana democracia, como la que se imaginaba el señor presidente en la posición anterior, ellos no debieran ir a esos actos, pero ayuda mucho el que una ley y una interpretación de la Corte se los recuerde, por qué, pues porque eso inclina la balanza, no es lo mismo que no vaya ningún servidor

público con esas características a que vaya, pues elevan o disminuyen los bonos en la campaña.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, señoras y señores ministros, creo que podríamos acudir a la fuente legislativa para orientar esto, en la iniciativa como ustedes saben, presentada por los senadores fue muy escueta, no se dice mayor cosa, pero en el dictamen, en el Apartado Octavo que se refiere específicamente al artículo 134, dijeron: en la iniciativa bajo dictamen, se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución, con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones, a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, se dispone además, que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

Y, por otra parte, siendo muy sugerente la propuesta de...me parece complicada, si recurrimos al Título Cuarto de la Constitución, y al régimen de responsabilidades, podríamos decir aquellos que están sujetos a juicio político, porque son diferentes los que tiene fuero, aquellos que...y ahí están senadores y diputados, los senadores y diputados, no pueden ir a actos partidarios de campaña, yo quiero subrayarles que me parece complicado el poder llegar a una cuestión de este tipo y que la Constitución no se los prohíbe; consecuentemente, por eso yo seguiré sosteniendo el proyecto con, evidentemente la propuesto que hizo el ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Creo que se han mencionado dos cosas; una se dice que se pretende con

esto descuidar a los funcionarios públicos yo creo que no, son dos cosas muy diferentes, de ninguna manera se les está limitando el derecho a votar y ser votado, en ningún momento se les está haciendo esta limitación, aquí el artículo lo único que está diciendo es: participación de campañas y precampañas; es decir, se está refiriendo a actos especificados, no a que pertenezcan a un partido, no a que asistan a las reuniones del partido ¿por qué? Pues si por el partido llegaron tampoco se dice que se olviden de su existencia, no, simplemente en campañas y precampañas que significan actos de proselitismo, a esos es a los que se está uno refiriendo ¿por qué razón? Porque por la investidura que tienen en ese momento sí implica cierto problema de equidad, como lo decía el ministro Azuela, el hecho de que ellos estén presentes y estén haciendo esa campaña a favor de su partido y del candidato correspondiente y pone en cierta forma una situación que como funcionarios pues deja mucho que desear y que por supuesto atenta contra el 134 en el párrafo correspondiente, porque es un funcionario de tiempo completo, porque en ese tiempo completo tiene un sueldo que le está dando el Estado y el estar en actos de proselitismo indirectamente está, pues prácticamente haciendo uso del erario federal en situación que no le está permitida, al menos no dentro de su función. Y por otro lado, a lo mejor esto podría ayudar, el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, establece una clasificación, dice en su artículo 4º: “Siendo los titulares de las dependencias, los representantes de las mismas, exclusivamente para los efectos de esta Ley, se entenderá como titular, dice: en el Poder Legislativo, el presidente de la gran Comisión, en el Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado, los secretarios del ramo, el procurador de justicia, los directores de los departamentos considerados en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en el Poder Judicial, el Pleno del Tribunal de Justicia, los magistrados presidentes de la Sala, los magistrados titulares de los Tribunales Unitarios de Distrito, jueces de primera instancia y los Consejos Tutelares para Menores, en las

entidades paraestatales, su director o el órganos equivalente. De alguna manera aquí está estableciendo una categoría de funcionarios dentro del Estado, la interpretación conforme podría ir en ese sentido, decir: siempre y cuando no se trate de los funcionarios que en la Ley correspondiente se establecen como titulares de las dependencias del gobierno del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin lugar a dudas el precepto conlleva muchos problemas, leeré el artículo 9º, de la Constitución Política que dice: “no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República, podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país” Un mitin de campaña o de precampaña es una asociación para tratar un asunto político, evidentemente es un derecho ciudadano el poder asistir o no asistir, entonces esta descuidanización de que hablaba el señor ministro Franco González Salas, se refiere muy seguramente a este derecho de asociarse para tocar los temas políticos, hay funcionarios sin horario en nuestro país, yo creo que nadie puede estar al servicio de su empleo, cargo o comisión las 24 horas del día segundo a segundo, la Ley que analizamos habla en abstracto fuera del horario de trabajo oficial, una cosa es ser ministro las 24 horas del día y otra cosa es estar sometido a un horario oficial de trabajo de 24 horas por día, yo creo que aquí hay una diferencia, y que si se va a hacer una interpretación conforme de la norma, la mayor preocupación que genera, coincido con el señor ministro Cossío, es que no se entienda como un desligar de toda responsabilidad a los servidores públicos que acudan a este tipo de manifestaciones, porque dice: El ejercicio de este derecho no puede generar, ya de por sí yo puedo hacer uso de este derecho y ya la ley me protege porque no genera, no es esa la idea, o sea, el ejercicio de este derecho debe hacerse con estricta observancia de las demás disposiciones legales a fin de que no genere violación a ninguno de los principios en materia electoral, ni mucho menos de lugar a causas de nulidad o a la afectación en la libertad del sufragio.

Yo creo que hay una responsabilidad política muy grande en los titulares, hay la observación permanente de los demás partidos políticos que postulan lo que han llamado “una sana distancia” entre el presidente y su partido, entre el gobernador y su partido, entre titulares de órganos de Poder del Estado y su partido, y que el reproche de una participación directa que pudiera ser más allá de la presencia da lugar a una responsabilidad política que de inmediato sería reprochada, pero a mí sí me gustaría señalar, señor ministro ponente, dice: “Cuando se trate de funcionario público deberá participar sin ostentar su encargo”, porque esto no va ni como gobernador, ni como magistrado, ni como..., sin ostentar su encargo con recursos propios y fuera del horario oficial de trabajo.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO)

¿Cuál es el horario oficial de trabajo? La Ley Federal del Trabajo Burocrático registra un número de horas de servicio al día, hay en muchos lugares condiciones generales de trabajo donde se establecen los horarios oficiales de trabajo; esto dará pauta a que se establezcan con claridad por los interesados los horarios oficiales de trabajo sin que esto los prive del encargo, puesto o comisión para el que han sido elegidos.

Sí coincido con el señor ministro Azuela de que no es lo mismo que esté la norma que alienta la participación expresa a que no esté y que el reproche político no tiene defensa posible; coincido con el ministro Azuela –decía yo– en que es el paso bastante audaz, una democracia participativa donde se vea con toda naturalidad que el más alto dignatario del país, o un gobernador del Estado, va al mitin que está haciendo su partido político para la manifestación de quiénes son sus candidatos o algún acto de campaña, pero si lo suben al estrado con el anuncio de que “Aquí está el señor...”, esto sí contribuye a violar la equidad en el sufragio; entonces, creo que la propuesta de la interpretación conforme es la más acertada y

reconocer la validez de la norma. Dejaríamos para revisión del engrose los términos de la interpretación conforme.

¿Les parece suficientemente discutido el tema? Señor ministro... ¡Ah!, nos falta don José de Jesús Gudiño, pero bueno, podemos tomar la... Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: A ...de que no ha llegado el ministro Gudiño, quizás también podría ponerse énfasis en esto de participar que obviamente debe ser una participación en donde incluso por estar fuera de horario de trabajo, no se puede tener ninguna ostentación, ni participar en el evento; es decir, un poco una participación pasiva no activa, decir eso que lleguen, lo presenten y además diga unas palabras y demás, pues eso como no va a romper con la equidad ¿verdad?; entonces, obvio, yo pienso que la idea del señor presidente de que esto quede para engrose y luego revisemos el engrose, podrá permitir afinar esto ¿no?

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, proceda a tomar votación señor secretario.

Les recuerdo que es definitiva la votación señores ministros.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es constitucional el artículo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado, he aceptado hacer la interpretación conforme, y consecuentemente; por supuesto, que circularé el engrose para que las señoras y señores ministros lo conozcan y en su caso logremos una mayoría conforme.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto del ministro Franco modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con una aclaración, que el artículo 9° queda salvaguardado, porque las garantías están sujetas a las limitaciones y restricciones que establece la propia Constitución y todo lo que se ha dicho de la interpretación conforme, pues serían esas restricciones y limitaciones y se salvaguardaría; entonces, como que eso también podría ser otro elemento y estoy con el proyecto y la modificación de la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Mi voto es a favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: También.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También voto en favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos en favor del proyecto modificado en cuanto a reconocer la validez del artículo 5°, fracción IV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y respecto de la interpretación conforme correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, les propongo que vayamos a nuestro receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS).

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Señoras y señores ministros, en estos momentos de receso, el señor ministro Valls ha hecho la sugerencia –que formalizo en este

momento-, de que quizá pudiéramos acelerar un poco la discusión de este asunto si piden la palabra quienes estén en contra del proyecto; no para hablar en favor del proyecto, sino en contra.

Bajo esta óptica, enuncio el tema cuatro: Anticipación necesaria para separarse del cargo.

En este concepto de invalidez se impugnan los artículos 10, fracciones V y VI, del Código Electoral del Estado de Coahuila, y el proyecto propone: ¿Es reconocer la validez, señor ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, sí

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Reconocer la validez de estos preceptos.

¿Alguien está en contra de esta parte del proyecto?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es el tema cuatro: Anticipación necesaria para separarse del cargo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo tengo algunas dudas señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias.

(EN ESTE MOMENTO, SE REINCORPORA AL TRIBUNAL PLENO EL SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ)

Señora ministra, señores ministros, de manera respetuosa quiero señalar que no comparto el tratamiento de esta parte del proyecto, puesto que como estamos ante la materia electoral, el juicio de constitucionalidad de un precepto legal debe hacerse a la luz precisamente del ordenamiento constitucional, expresamente se

señale como impugnado, tal y como lo ha expresado este Pleno en diversas ocasiones.

En el caso, los accionantes aducen que el numeral impugnado contraviene el artículo 55, de la Constitución Federal, que establece los plazos dentro de los cuales los funcionarios públicos deben separarse de su cargo para contender como candidato a una diputación federal.

En la consulta, se señala acertadamente –desde mi punto de vista-, que dicha previsión no resulta violada, puesto que al estar referida a un órgano federal, sus previsiones no pueden ser aplicables a un órgano local. -hasta ahí, yo estaré de acuerdo-, puesto que el concepto de invalidez está referido únicamente a la violación del artículo 55, puesto que los accionantes toman como parámetro este precepto fundamental para obtener la invalidez.

Sin embargo, la consulta pareciera ser que oficiosamente analiza la razonabilidad del precepto sin señalar cuál es el parámetro de la Constitución Federal que toma para ello.

De ahí que estimo que el análisis de dicho precepto debe limitarse únicamente a que no existe violación al artículo 55, de la Constitución Federal, ya que éste no resulta aplicable como parámetro de constitucionalidad de las leyes locales, tal como lo hemos señalado en casos análogos.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Sí, en esa misma línea.

Yo creo que aquí es muy clara la disposición que señala que en materia electoral, las sentencias sólo podrán referirse a las violaciones de los preceptos expresamente señalados.

Luego, si aquí está señalando como violado un artículo que rige a los diputados federales y éste lo reconoce el proyecto, no puede ser violado, pues se trata de un concepto inoperante y ya no hay que estar estudiando otro tema como aquí sería la razonabilidad; ya como que ese planteamiento ¿qué viola?, no, pues simple y sencillamente este precepto.

De modo tal que yo coincido; no estando propiamente en contra del proyecto, porque esto va a reconocer la validez; pero sí como que habría que aplicar el artículo en el que se señala que en materia electoral sólo puede ser por los preceptos expresamente señalados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y creo que es el 72, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Dado que el proceso electoral de Coahuila es inminente y que esta Acción de Inconstitucionalidad –muy bien trabajada, muy bien estructurada-, tiene veintisiete temas; yo quiero hacer una propuesta a este Honorable Pleno.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: La propuesta ya la hizo el señor presidente.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Ah!, ya la hizo.
¡Perdón!, es que yo llegué un poquito tarde.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya la hice; la hice en su ausencia, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Qué bueno, qué bueno, coincido con ella plenamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dándole el crédito, desde luego.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Muchas gracias, yo coincido con ella.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra del proyecto ¿tiene algo que decir en este punto?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No, no, no; yo comparto el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

Han hecho la sugerencia de que el tratamiento se limite a la inaplicabilidad del artículo 55, como parámetro del retiro anticipado de funcionarios...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo no tendría inconveniente si esa es la decisión mayoritaria del Pleno; sin embargo, en el proemio de las acciones se citaron genéricamente los artículos violados, y entre ellos se cita de manera general el 116, pero yo no tendría inconveniente si la mayoría de los señores ministros opina porque le demos un tratamiento muy puntual de que el artículo 55 que es el impugnado no tiene que ver con esto y que se declaren inoperantes...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, aquí llegamos otra vez, es infundado el concepto de invalidez, porque el artículo 55 de la Constitución Federal no cobra aplicación, porque si vamos a inoperancia, otra vez vamos a ... sería reconocer validez.

En esta perspectiva, ¿alguien más?

Toma votación por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto por la validez del artículo 10º, fracción IV y V.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Igual.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También estoy en favor del proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del proyecto, en cuanto a reconocer la validez del artículo 10, fracciones V y VI del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, nos toca ahora abordar el Tema Cinco, que se refiere a restricciones a la postulación de candidatos; a través de este concepto de invalidez se impugnan los artículos 10, fracción XII, y 11, fracción IV, incisos a) y b) del Código Electoral.

La propuesta es declarar infundado el concepto de invalidez, y es el que queda a su consideración. ¿Hay alguien que esté en contra del proyecto? Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: No en contra, sino nada más destacar que está aplicándose un precedente de tres acciones de inconstitucionalidad, en donde ya se analizó este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: El señor ministro Gudiño y yo ocasión pasada nos manifestamos en este tema, que es conocido como de transfugismo político, nos manifestamos en el sentido de que no se podía coartar la libertad de ser votado; sin embargo en este caso la norma prevé una simple recomendación, en cuyo caso yo no veo inconveniente en votar a favor de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido, el ministro Aguirre ha interpretado lo que yo quería decir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No, solamente para hacer una respetuosa sugerencia al señor ministro ponente para que se transcriban los preceptos impugnados en el proyecto, para una mejor y mayor comprensión del asunto, que se transcriba en el texto los artículos impugnados, en el proyecto, esa es una sugerencia respetuosa.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, sírvase tomar...
Por favor señora ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.
Nada más en relación a lo que mencionaban de los precedentes, le

traigo precisamente al señor ministro ponente el precedente que aplica exactamente en una situación idéntica, en la que se decía que era nada más una exhortación, y los precedentes son el 58, el 59 y el 60. Le hago entrega al señor ministro del precedente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí lo que hemos resuelto, es decir lo que estamos analizando, si son los artículos ¿10, fracción XII?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: 10, fracción XII, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 11, fracción IV, incisos a) y b) del Código. Son los tres preceptos, y hay manifestaciones, pues de hecho en favor del proyecto, pero pudiera haber algunas reservas en el sentido de la votación.

Sírvase tomar votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con la propuesta modificada, en los términos que se ha señalado.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA.- Estoy en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del proyecto, en el sentido de reconocer la validez de los artículos 10, fracción XII, y 11, fracción IV, incisos a) y b), del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Abordaremos ahora el tema seis, que se refiere a requisitos de selectividad conforme al perfil idóneo de los precandidatos o candidatos.

Las normas generales impugnadas son los artículos 11, fracciones I, IV, incisos a) y b), y fracción V del mismo artículo del Código Electoral del Estado de Coahuila.

El estudio se hizo, en primer término, respecto de la fracción I del artículo 11; en segundo término la fracción IV con los dos incisos a) y b), y al final la fracción V.

Pongo a consideración del Pleno el estudio de la fracción XI (sic), fracción I, que corre de las hojas 30 y 31 del proyecto.

¿Hay alguien en contra?

¡Ah! me equivoqué.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- 63 y 64.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señor.

Señor ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias. La verdad es que me gustaría oír la opinión de mis compañeros.

Yo tengo algún tipo de duda si es optativo para los partidos políticos el hecho de poner requisitos adicionales a los requisitos que se establecen en la Constitución General de la República. Me parece que es un poco desvirtuar la sencillez que conceptuó la Constitución

General de la República en cuanto a requisitos para poder ser representante popular.

El hecho de decantar y sofisticar algunos de estos requisitos a mí me parece, desde luego, plausible; llegarán con mayor grado de preparación todos los que finalmente accedan a las diputaciones. Pero de esto a que se pueda establecer tal libertad de selección de poner requisitos adicionales a los constitucionales, yo creo que la Constitución no prevé mínimos, yo creo que la Constitución establece una gran sencillez de requisitos para que la representación popular pueda ser eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es interesante el cuestionamiento del señor ministro. Si esto estuviera en ley sería otra cosa ¿verdad? pero como el instituto político, el partido, es el que elige con la libertad de sus estatutos a quienes va a postular como candidatos, la situación tiene este matiz.

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Sí. También yo traía exactamente la misma situación; y en esta tesitura por eso iba yo a tomar el uso de la palabra y me permitía sugerir que se hiciera una interpretación conforme, en la que se señale que, dada la naturaleza potestativa de esta norma, la inatacabilidad de la decisión de un partido político está referida al régimen interior del Estado de Coahuila; no así los medios de control que la propia Constitución Federal prevea para este tipo de casos.

O sea, solamente hacer hincapié en que esto es una norma exclusivamente para el Estado de Coahuila.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Yo estoy completamente de acuerdo con el proyecto. Es propio de la naturaleza de un partido político el que él ponga los requisitos que estime pertinentes, que le permitan tener el triunfo electoral.

Entonces, yo pienso que la Constitución está señalando el mínimo de requisitos que tendrán que cumplirse inexorablemente; pero en cuanto a la postulación de un candidato por un partido político, pues esto es incluso lo que contribuye a la distinción entre los partidos, etcétera, las personas a las que están dirigidas las campañas.

Entonces, yo sí siento que aquí el principio de la libertad interna de los partidos se salvaguarda plenamente; porque incluso con estos derechos de los ciudadanos que pueden combatirse en los tribunales electorales, pues prácticamente quedan los partidos condicionados a respetar la literalidad de los requisitos que la Constitución señala en cuanto a candidatos, y a quien se le exigieran más requisitos pues inmediatamente ganarían; no, yo creo que es correcto conforme a un régimen de partidos este sistema. ¿Alguien más?

Señor ministro..., perdón, pidió la palabra la ministra Luna Ramos y a continuación el señor ministro Cossío.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, yo estando de acuerdo con el proyecto totalmente, lo único que le pediría si es que el señor ministro ponente tiene a bien agregarlo, aquí sí cabría prácticamente dentro de la contestación lo establecido por el inciso f) de la fracción IV, del artículo 116 constitucional, en donde está estableciendo de manera específica la intervención que deben de tener respecto de la vida interna de los partidos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias.

Yo creo que el problema que nos planteó el ministro Aguirre es un problema importante, porque a final de cuentas la pregunta que él se hace es, ¿pueden los partidos políticos establecer cualquier límite a los ciudadanos para estos efectos? Esto puede dar, claro aquí no se están previendo casos concretos, pero podrían dar cuestiones

relacionadas como dice aquí, méritos y deméritos personales, partidistas y profesionales, en relación al cargo a aspirar y de acuerdo a la ideología, programas y plataformas electorales del partido.

Sin embargo, la fracción II –y aquí puede ser la solución o puede ser la complicación- dice: “El perfil idóneo podrá avanzarse en seleccionar la candidatura o cargo directivo partidista de acuerdo con: métodos demoscópicos, objetivos e imparciales que permitan determinar el mayor nivel de aceptación de los aspirantes; la ponderación de las cualidades personales y profesionales que los hagan más aptos para el cargo de que se trate; y, c) La ponderación de los méritos partidistas”

Creo que aquí la manera en que se puede mantener un equilibrio entre estas dos cuestiones es que efectivamente un partido político puede elegir e irse con los requisitos constitucionales y de ley, del Estado que corresponda o aumentarlos, ese es el primer supuesto; si decide irse por los requisitos legales y constitucionales, pues no hay ningún problema. Si decide aumentarlos como requisitos de selectividad –dice la Ley-, tendrá que establecer el perfil idóneo, y el perfil idóneo, la propia Ley en los apartados a), b) y c), de la fracción II, dice cuáles son los métodos de identificación de perfil idóneo, que son encuestas, ponderación de cualidades personales y profesionales y ponderación de métodos partidistas.

Creo que lo interesante aquí podría ser encontrarle, porque el propio Legislador de Coahuila lo está poniendo, nada más que la Legislación tiene su problema, que si va a adoptar un partido político un método de identificación de perfil idóneo, tiene que seguir alguno de estos métodos, no es decir simplemente “usted adopte el perfil idóneo y luego haga lo que quiera”. ¿Por qué resulta esto importante? Porque en la fracción II, del artículo 11 por supuesto, dice: “El perfil idóneo podrá basarse en seleccionar la candidatura o

cargo directivo partidista de acuerdo con...”; el “podrá basarse” es, lo entendemos como cualquiera de éstos métodos o agarramos tirando volados para saber quién es el que a final de cuentas nos parece más razonable; creo que si lo entendemos es: el “podrá basarse” es seleccionar, no “podrá” como posibilidad, sino “podrá” en el sentido de “tienes que utilizar necesariamente uno de estos métodos”, pues yo no tengo problema con eso, porque es el propio Legislador el que está estableciendo una forma razonable, demoscópica, de ponderación de “X” cosa y de ponderación de “X” cosa para proceder a estos ejercicios; de forma tal que le damos relevancia a la determinación del Legislador de si bien es cierto dejar que el partido opte o no opte por perfiles idóneos, sí siga ciertas reglas en la manera en que utiliza los perfiles idóneos.

Yo creo que con un entendimiento otra vez de la expresión “podrá” no como condición libérrima, sino podrá en el sentido de “él sabrá cómo usa esos métodos”, pero esos métodos no, otro método u otra solución que a alguien se le ocurra.

Creo que con esto esta preocupación del ministro Aguirre se podría, me parece a mí al menos, encausar.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy satisfecho con eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Dice el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal: “Son prerrogativas del ciudadano, II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la Ley”.

Hemos ya interpretado que esta disposición no confiere un derecho absoluto a quien por el solo hecho de ser ciudadano pretende ¡ah! es posible que en la Ley se establezcan calidades que lo limiten o condicionen este ejercicio.

Aquí la Ley permite que sea el partido político, que es el medio constitucional idóneo para llevar a los ciudadanos al poder el que fije las calidades que el propio partido exige para postular a sus candidatos. Yo aquí no veo pugna constitucional.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Y añadiría yo otro dato. Pues si no reúno los requisitos especiales de ese partido, pues busco otro partido en donde reúna esos requisitos y puedo ser votado; es la libertad de los partidos más aún es la realidad al que de alguna manera no le dan lo que quiere en el partido, pues cambia de partido y va a otro que le da lo que quiere, pues es el éxito que a veces tienen partidos que no llegan a tener mucha presencia, que ahí pues se vale de todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero también es una realidad que se han puesto condiciones tradicionalmente, por ejemplo, es notorio el caso del PRI -lo digo por sus siglas- porque como hecho notorio, que para determinados cargos exige previa experiencia o haber ejercido cargos de elección popular, y si no se tienen esta condición, están cerradas las posibilidades. Esto se ha venido haciendo.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias. A mí me satisfizo la intervención del ministro Cossío, y voy a decir por qué. El “podrá” pues desde luego abre el camino de la posibilidad, que se concretará o no a voluntad del partido, pero si lo hace, debe necesariamente seguir las requisitaciones de los incisos a), b) y c), no puede escapar a eso.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo no tengo inconveniente en explicitarlo, creo que si ligamos esa fracción II, con la III del propio artículo y lo hacemos explícito, ya queda muy claro; entonces lo haría con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy bien gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El la fracción I la que analizamos ahora ¿no?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, ellos se están refiriendo a la fracción II, respecto al perfil y los métodos para definir el perfil; y consecuentemente, la objeción es el “podrá” de esa fracción presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí; es decir, pero usted decía ligar la II y la III.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: La II y la III, que es la que establecen ya la obligación de los partidos, de escoger uno o varios de esos métodos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la interpretación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Así es señor ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias. Creo que lo que está diciendo el señor ministro Franco -si no interpreto mal- es que haría una interpretación sistemática de las fracciones I, II y III, en el sentido de decir -si lo entiendo- “puedes establecer el perfil idóneo, el perfil

idóneo son estos tres métodos y tienes que seguir uno de estos tres” y quedan enlazadas las tres fracciones. Creo que con eso ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y nos pronunciaremos ahora únicamente sobre la constitucionalidad de la fracción I.

Creo que estamos en condiciones de votarla.

Por favor toma votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También a favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También estoy en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del proyecto modificado en el sentido de reconocer la validez del artículo 11, fracción I, del Código Electoral del Estado de Coahuila.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, dentro de este mismo tema nos toca analizar ahora el artículo 11, fracción IV, inciso a), apostrofado como transfugismo.

El proyecto declara infundado el concepto de invalidez correspondiente.

¿Hay alguna opinión en contra del proyecto?

(VOTACIÓN FAVORABLE)

No habiéndola, en votación económica les consulto la aprobación del proyecto.

Informe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto en cuanto a reconocer la validez del artículo 11, fracción IV, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Coahuila.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos toca ahora la inatacabilidad de la decisión partidaria que pondere el perfil idóneo y que se prevé en el artículo 11, fracción V, que analizamos.

Aquí sí se estima fundado el concepto de invalidez y es el que está a consideración de ustedes.

¿Alguien está en contra del proyecto?

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, comentaba con la señora ministra que tal vez el comentario que había hecho ella, era en relación con este tema, verdad acotarlo exclusivamente a la legislación estatal, para ello hacer referencia al 116 constitucional en la fracción IV respectiva, quitando el 17 y el 99 constitucional como sustento, así lo entendí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Señor ministro ponente? La sugerencia que se ha hecho de parte del ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón estaba distraído, discúlpeme.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Perdón, que el sustento constitucional que se da en el proyecto teniendo como base el

artículo 19 y 99 de la Constitución, la sugerencia, que parte de lo sugerido por la señora ministra, en el sentido de que para acotarlo exclusivamente a la inafectabilidad en lo estatal, se constriña el parámetro de constitucionalidad al 116 fracción IV y quitando el 199.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, y discúlpeme pero estaba atendiendo algún cuestionamiento aquí que me hacían, yo considero que aquí hay un punto diferente ¿por que? Porque la facultad que tiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es una facultad nacional —déjenme llamarlo así— es decir conoce a través o puede conocer a través del juicio de protección de los derechos político electorales, de los ciudadanos tanto impugnaciones a nivel local como a nivel federal y por eso es que se utiliza el argumento de refuerzo, si el Pleno considera que debemos eliminarlo, con mucho gusto, pero yo creo que refuerza el proyecto y que es correcto aludir —en este caso concreto— a ese precepto, porque es precisamente lo que en mi opinión vulnera los principios constitucionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo coincido con el proyecto aunque pienso que cuando se ataque se va a declarar infundado porque si hemos considerado que esto era propio en la vida interna del partido, pues qué fundamentos van a tener para atacar esa situación; sin embargo, con la interpretación conforme que se hizo en donde sí tienen de alguna manera que seguir alguno de los métodos señalados, pues ése sí sería un punto que podría dar lugar a la atacabilidad de modo tal que en congruencia con lo anterior, pues también yo coincidiría y sí pienso que el argumento de refuerzo es importante, porque es de Constitución Federal, está obviamente por encima de la local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que son dos argumentos fundamentales en contra de la decisión: Uno, que no se siguió alguno

de los métodos que establecen las fracciones II y III, otra que habiéndose establecido uno de estos métodos no se atiende a las resoluciones que el propio partido señaló; entonces, sí tiene sentido la decisión.

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estoy de acuerdo con el proyecto, el señor ministro Franco, hace énfasis y yo creo que tiene toda la razón, en la manera o en la fracción, en el inciso k), ¡no!, en el inciso l) en cuanto al sistema de medios de impugnación, entonces donde está diciendo se da; sin embargo creo que valdría mucho la pena que contrastáramos este inciso l) contra el inciso f), donde dice que la autoridad electoral solamente puede intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente se señalan; entonces, creo que si hacemos esa ponderación en estos dos elementos decir: una cosa es que se autorice sólo ciertos elementos, pero también está la función jurisdiccional, creo que sale ahí como hemos dicho en otras ocasiones, una tesis muy importante, en cuanto a la razonabilidad, en cuanto a qué cosas sí, qué cosas no se pueden meter ahí los partidos políticos, porque tampoco me parece que sea simplemente —por usar la expresión coloquial— un cheque en blanco, para que el Legislador seccione o segmente la manera de intervención de las autoridades administrativas, creo que esta parte complementaríamente enormemente el proyecto y creo que es un criterio importante, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No tendría inconveniente en hacer esta relación de preceptos con el ánimo de darle mayor claridad, honestamente debo decir que yo estoy convencido del proyecto, en este punto, porque creo que sustenta la conclusión a la que se llega; pero creo que esta relación y esta ponderación que propone el ministro Cossío puede ir delineando un

marco de referencia útil para otros casos; así es que con mucho gusto yo incluiría esta propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!, no ha habido ninguna manifestación en contra del proyecto, las modificaciones que ya ha aceptado hacer el señor ministro Franco de exponer las modificaciones; les consulto en votación económica la aprobación de este tema.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de 11 votos en favor del proyecto, en el sentido de declarar la invalidez del artículo 11, fracción V, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, únicamente en la porción normativa que dice: "Ninguna autoridad administrativa o judicial podrá revocar o modificar la decisión política mediante la cual se pondera el perfil idóneo".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, aprovechando el buen ritmo que llevamos, **les propongo que veamos todavía el tema 7, que se refiere a la diversidad de plazos de campaña** y en el proyecto se propone, declarar la validez constitucional de los artículos 188, 190 y 213 del Código Electoral del Estado de Coahuila, porque no atentan contra el principio de certeza.

¿Hay alguna opinión en contra de este tema?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡No, no, no, yo estoy de acuerdo!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En relación con el artículo 190, no se advierte estudio del mismo que pueda conducir a reconocer su validez en este apartado; por lo que debería hacerse

una acotación al respecto, en el entendido de que sí hay conceptos de invalidez formulados en su contra, los cuales se estudian posteriormente en el tema 8.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¡Sí, con mucho gusto!

Lo que pasa es que como se aborda específicamente, por eso..., pero evidentemente podemos hacerlo también en este caso y traer aquí las consideraciones una vez que discutamos si les parece bien al señor ministro Góngora y al Pleno, llegaremos a ese tema y conforme a la conclusión de este Pleno señalaré en este punto lo conducente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Bien!, ¿estaría de acuerdo el señor ministro Góngora en la propuesta?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡Sí, señor presidente!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Nadie más habla en contra del proyecto?

Entonces, en votación económica les pido su voto aprobatorio.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en favor del proyecto, en cuanto a reconocer la validez de los artículos 188, 190 y 213 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el tema que sigue, que es el 8. **Restricciones a precandidatos o candidatos**, es donde se ataca el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley Electoral y en el proyecto se estima fundado este concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Hay precedentes múltiples.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo no estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Hay muchos precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra del proyecto señor ministro Valls, lo escuchamos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Ah!

La consulta del señor ministro Franco, propone que se declare inconstitucional la norma impugnada, pues considera que viola el derecho a ser votado establecido en el artículo 35,fracción II de la Constitución Federal, al establecer que en los proceso internos o precampañas para cargos de elección popular, local o federal no podrán participar como precandidatos o candidatos, aquellos ciudadanos que participen en dos o más proceso internos o precampañas durante un mismo año electoral"; apoyándose la consulta para arribar a esa conclusión en unos precedentes de este Pleno.

A mí no me convence, me genera inquietud, por lo siguiente: Considero que las acciones que se citan como precedente, las Acciones 158/2007 y sus acumuladas, así como la 82/2008 y su acumulada que se invocan como apoyo, no son aplicables al caso que se analiza, ya que en esos casos se impugnaba, se impugnaban disposiciones en las que se establecía como requisito para registrarse en la contienda electoral para un cargo de elección popular, no haber sido integrante en los términos de los estatutos correspondientes de un partido político distinto al que lo postula cuando menos dos años antes de la fecha de registro de candidatos

de la elección de que se trate o bien que quien hubiera participado en un proceso interno de selección de un partido político como aspirante o como precandidato, no podría ser registrado como candidato por otro partido político o coalición en el proceso electoral correspondiente”.

Concluyéndose por este Pleno en estos precedentes que esas previsiones eran inconstitucionales, pues la pertenencia a un partido político distinta de aquél que postule a un candidato a un puesto de elección popular, no puede considerarse como una calidad necesaria para ejercer un cargo de esa naturaleza, dado que haber formado parte de un partido político, no es un atributo intrínseco de la persona, por lo que no puede entrar en la categoría de calidades requeridas por la Constitución.

El Pleno, en aquella ocasión sostuvo que debe entenderse que tratándose del derecho fundamental de ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la Ley, la única restricción está condicionada a los aspectos intrínsecos del ciudadano ¡ojo! intrínsecos del ciudadano y no así a aspectos extrínsecos de éste, como sería el no haber pertenecido a un partido político distinto al que lo postula para acceder a un cargo de elección popular, pues no debemos pasar por alto que es condición básica de la vida democrática que el poder público dimane del pueblo y la única forma cierta de asegurar que esa condición se cumpla puntualmente reside en la participación de los ciudadanos sin más restricciones o calidades que las inherentes a su persona; es decir, sin depender de cuestiones ajenas. En cambio, en este caso que analizamos, lo que prevé la norma impugnada es que (abro comillas) “en los procesos internos o precampañas para cargos de elección popular, local o federal, no podrán participar como precandidatos o candidatos, aquellos ciudadanos que participen en dos o más procesos internos o precampañas durante un mismo año electoral” (cierro las comillas). Es decir, se trata de un supuesto totalmente distinto al examinado en

aquellos precedentes y que si bien constituye una norma prohibitiva dirigida a aquellos ciudadanos que participen en dos o más procesos internos o precampañas durante un mismo año electoral; es decir, lo que contempla es que un ciudadano no deba participar al mismo tiempo en procesos internos o en precampañas locales o federales, lo cual no se traduce en violación a su derecho a ser votado debido a que al postulado, no se le excluye, al candidato postulado, no se le excluye de su participación en la contienda electoral, sino que únicamente se evita que participe al mismo tiempo en la elección de distintos cargos, lo que en todo caso constituye una previsión para salvaguardar por una parte, la no confusión en el electorado y por otra, incluso que se permita el acceso a esa prerrogativa constitucional de ser votado a distintas personas y no se limite a unas cuentas para participar al mismo tiempo en diversos procesos internos o precampañas para distintos cargos de elección popular.

Tal previsión encuentra, desde mi punto de vista, encuentra armonía además, con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que textualmente dispone: (comillas) “a ninguna persona podrá registrarse como candidato de distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho se procederá a la cancelación automática del registro respectivo”.

En conclusión, los precedentes contemplan una hipótesis totalmente diferente a la que estamos analizando en esta acción de inconstitucionalidad de naturaleza electoral del Estado de Coahuila.

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Voy a ser muy breve en virtud de la hora, yo estaría de acuerdo con el señor ministro Sergio Valls, y lo digo con todo respeto, si se tratara de procedimientos fuera de los partidos políticos y ante las autoridades que organizan la elección, pero esto es en los procedimientos internos, solamente en los procesos internos o precampañas para cargos de elección popular, -no podrán participar como precandidatos o candidatos aquellos ciudadanos que participen en dos o más procesos internos o precampañas-, es una norma que tiene que ver a adentro de los partidos políticos no fuera de ello, así lo interpreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues nos dio la hora de salida, creo que vale la pena analizar con más cuidado esta disposición. Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más, a reserva de encontrar porque se me perdió ahorita la página, pero para avalar lo dicho por el señor ministro Valls, porque efectivamente se trata de dos situaciones diferentes y sirve de que para la siguiente sesión tengo la página a la mano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que bueno señora ministra, con esa promesa de la ministra nos vamos todos tranquilos.

SE LEVANTA LA SESIÓN.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS).